

concesión de beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 por los que pretendía el reconocimiento del empleo de Capitán, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5284** *CORRECCION de erratas de la Orden 501/38072/1987, de 12 de febrero, por la que se convocan los Premios «Ejército del Aire 1987».*

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1987, página 5336, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Orden 501/380/1987, de 12 de febrero, ...», debe decir: «Orden 501/38072/1987, de 12 de febrero, ...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5285** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido fosfórico y ácido sulfúrico y la exportación de ácido fosfórico y fosfato sulfúrico y la exportación de ácido fosfórico y fosfato diamónico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido fosfórico y ácido sulfúrico y la exportación de ácido fosfórico y fosfato diamónico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva, 24, 28001 Madrid, y número de identificación fiscal A-28/165298. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido fosfórico con un contenido en  $P_2O_5$  del 52-54 por 100; posición estadística 28.10.00.
2. Acido sulfúrico 95-100 por 100; posición estadística 28.08.11.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido fosfórico con un contenido en  $P_2O_5$  del 68-72 por 100; posición estadística 28.10.00.
- II. Fosfato diamónico; posición estadística 28.40.29.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto I: 132 kilogramos de la mercancía 1 (-).

Producto II: 141 kilogramos de la mercancía 2 (6,3 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el contenido en  $P_2O_5$  y en nitrógeno en el fosfato diamónico a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime

conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 para el producto I las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1986 para el producto II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.